

Cajamarca, 28 de setiembre de 2020.

VISTO:

La Hoja de Envío N° D000978-2020-GRC-DA, de fecha 24.09.2020; Informe N° D000120-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 24.09.2020; Oficio N° D000136-2020-GRC-CIS, de fecha 23.09.2020; Informe N° D000026-2020-GRC-CIS-RAI, de fecha 23.09.2020; Solicitud S/N de Ampliación de Plazo, presentado el 18.09.2020 (Exp. SGD N° 2020-12137); Acta de Ocurrencia de fecha 04.09.2020; Acta de Conformidad de fecha 14.09.2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 30.06.2020, la Entidad suscribió el **Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 003-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **AWWAD CUBA WALID** Representante Legal de la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, siendo el objeto, **LA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, RED PRIVADA VIRTUAL Y TELEFONÍA FIJA PARA LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, por un monto de S/ 649,604.71 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 71/100 SOLES), y por un **plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses**, el mismo que empezará a partir del día siguiente de otorgada la conformidad de inicio de operaciones del servicio.

Que, con fecha 04.09.2020, la señora Zaida Huanaco Montalvo – Administrador de Proyectos del Contratista y el Ing. Reinaldo Javier Aliaga Infante – Ing. Sistemas II de la Entidad, suscriben el **Acta de Ocurrencia N° 01**, dejando constancia que:

- ✓ (...) según correo electrónico de fecha 29.08.2020, remitida por la Oficina de administración de Redes y Servidores del Gobierno Regional de Cajamarca, comunica a América Móvil Perú SAC, que los trabajos de implementación a llevarse a cabo en la Sede Jaén, serán reprogramados por la Entidad posterior al 07 de setiembre de 2020 (...) toda vez, que la Entidad no tiene su gabinete listo para la instalación de la fibra óptica, y posterior instalación de los equipos contratados para la habilitación del servicio RPV, ello debido a que la Entidad no pudo realizar el respectivo traslado de su gabinete por las restricciones de tránsito por la cuarentena focalizada declarada en el departamento de Cajamarca. Razón por la cual, América Móvil Perú S.A.C, ante la ausencia de facilidades técnicas, se ve impedida de llevar a cabo la implementación del servicio en dicha sede. Al respecto debe considerarse que se tiene un plazo para la implementación exigido, el cual vence el 28.09.2020.
- ✓ En ese sentido, dejamos constancia que siendo las circunstancias descritas externalidades ajenas y que no resultan imputables a América Móvil Perú S.A.C., deberá considerarse la suspensión del cómputo del plazo exigible hasta que haya finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Es decir hasta que la Entidad nos brinde las facilidades técnicas.
- ✓ (...) la Entidad deberá comunicar cuando tenga disponible el gabinete necesario en la Sede Jaén (...).

Que, el 14.09.2020, se otorgó la conformidad por el servicio de la instalación de Fibra Óptica, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Sede Jaén, conforme así se advierte del **Acta de Conformidad del Cliente N° 067258**.

Que, mediante **solicitud S/N presentada por trámite digital el 18.09.2020 (Exp. SGD N° 2020-12137)**, la señora **ELENA MERCEDES GUTARRA HUAMANCAJA** – en su condición de

Representante Legal de la empresa América Móvil Perú S.A.C., solicita DIECISÉS (16) DÍAS CALENDARIO de Ampliación de Plazo de Implementación, sustentado la misma en los términos siguientes:

- ✓ (...) En atención al Acta de Ocurrencia N° 01 de fecha 04.09.2020, ambas partes dejamos constancia de los acontecimientos, no imputables a nuestra empresa, que venía impidiendo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- ✓ Sobre el particular debemos señalar que el hecho generador del atraso finalizó el 14.09.2020, con el otorgamiento de los accesos y facilidades técnicas necesarios para cumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo, pues como es de su conocimiento, mediante Acta de Ocurrencia N° 01, desde el 29.08.2020 mi representada no pudo realizar sus trabajos de instalación y/o implementación en la sede del local de la Dirección Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo-Jaén del Gobierno Regional de Cajamarca, debido a que la entidad no pudo realizar el traslado de su Gabinete a dicha sede, postergando el acceso a las instalaciones (...) para la realización de los trabajos de implementación de fibra óptica y habilitación de RPV hasta el día 14.09.2020.
- ✓ (...) dentro del plazo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos formalmente la ampliación de plazo de implementación del servicio objeto del contrato, por un total de 16 días calendario, de modo que adicione a la fecha de vencimiento del plazo de implementación, de no mediar algún otro retraso o paralización no imputable a mi representada

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por *atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados* y que *modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*"** (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b)** por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose

que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante **Informe N° D000026-2020-GRC-CIS, de fecha 23.09.2020**, emitido por el Ing. REINALDO JAVIER ALIAGA INFANTE – INGENIERO DE SISTEMAS II, del Centro de Información y Sistemas de la Entidad -, señala lo siguiente:

I. Análisis

- ✓ Con fecha 29 de agosto del 2020, se informa a la Administradora de Proyectos Gobierno de América Móvil Perú SAC Zaida Huanaco Montalvo, que las fechas tentativas de llegada del gabinete a la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo – Zonal Jaén será entre el 31/08 y 02/09 del 2020, y que es probable que se dé el pase (por parte nuestra) para iniciar con la instalación de fibra óptica para la sede en mención el 07/09 del 2020.
- ✓ Con fecha 09 de setiembre del 2020, se informa a la Administradora de Proyectos Gobierno de América Móvil Perú SAC Zaida Huanaco Montalvo, confirmando que a partir del 14/09 se pueden iniciar labores de instalación de fibra óptica (planta externa).
- ✓ América Móvil Perú SAC, realizó los trabajos de instalación de fibra óptica el lunes 14/09.
- ✓ América Móvil Perú SAC, procedió con la instalación del equipo router el 21/09, dejando operativa la conectividad de la RPV para la sede Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo – Zonal Jaén.

III. Conclusiones y Recomendaciones

- ✓ Con lo detallado en el punto II (Análisis), se concluye que no amerita ampliación de plazo, debido a que la instalación de fibra óptica y equipo router se realizó dentro de los plazos establecidos del período de implementación. (Subrayado es agregado).

Que, asimismo, con Oficio N° D000136-2020-GRC-DA de fecha 23.09.2020, el Responsable (e) del Centro de Información y Sistemas de la Entidad, corrobora la opinión emitida por el Ing. REINALDO JAVIER ALIAGA INFANTE.

Que, de otro lado, en el caso que nos ocupa se advierte que, según **Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA** de fecha 30.06.2020, el Representante Legal de la empresa **América Móvil Perú S.A.C.**, es el señor **WALID AWWAD CUBA**, quien tiene facultades otorgadas conforme así se desprende de la Partida Electrónica N° 11170586, Asiento C0302, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; por lo que, tiene la condición de Contratista; sin embargo, **no existe la delegación de facultades a favor de la señora Elena Mercedes**

Gutarra Huamancaja, las mismas que deberían estar inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP. En consecuencia, no se encuentra facultada para solicitar la ampliación de plazo.

Que, de acuerdo al Informe N° D000120-2020-GRC-DA-WVV de fecha 24.09.2020, el Abogado adscrito a la Dirección de Abastecimientos, concluye lo siguiente:

- b. Que, el Escrito suscrito por Elena Mercedes Gutarra Huamancaja, ingresado a esta entidad, vía regular, de fecha 21.09.2020, bajo el Expediente SGD N° 2020-12137, carece de valor dado que no adjunta documentación que otorgue las facultades de representación legal a quien suscribe. En tal sentido la Solicitud de Ampliación de Plazo deviene en Improcedente.
- c. Que, de acuerdo al Oficio N° D000136-2020-GRC-CIS, mismo que se emite en conformidad del Informe N° D000026-2020-GRC-CIS-RAI, el cual concluye y recomienda, declarar No Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo, por dieciséis (16) días calendarios, solicitada por la empresa América Móvil Perú SAC, por las consideraciones analizadas, y en concordancia con el Numeral 5.2 del Reglamento; en tal sentido dicha solicitud debe ser declarada Improcedente.

Contando con la visación del Centro de Información y Sistemas y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutive correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente al **Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 003-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por la señora **ELENA MERCEDES GUTARRA HUAMANCAJA**, quien no acredita sus facultades para apersonarse y solicitar la presente Ampliación de Plazo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al señor **AWWAD CUBA WALID** Representante



Legal de la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, (según contrato), en su domicilio legal sito en la **AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480-URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, y en sus correos electrónicos: wawwad@claro.com.pe, harold.reyes@claro.com.pe, giuliana.villalobos@claro.com.pe, rosana.varillas@claro.com.pe, teléfono (0800)00911, (01) 6102273; así como al Centro de Información y Sistemas, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN